



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día tres de febrero de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos número **JC-VI-034/2014-4** fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL DOCE AL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE**; en contra de los Licenciados **RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA**, Alcalde Municipal; con salario mensual de tres mil quinientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (\$3,534.30) y **MAURICIO ANTONIO SEGOVIA VILLALTA**; Encargado del Control de Vehículos, con salario mensual de un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00).

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los servidores actuantes antes relacionados.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de una Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO.

1. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte y habiendo efectuado el respectivo análisis y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 12**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles en contra de los señores anteriormente mencionados, mandándose en el mismo auto a notificar al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 13**, y a **fs. 14** corre agregado escrito presentado por la Licenciada



ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, quien en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjunto la credencial y la certificación de la Resolución número seiscientos treinta y cinco, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de **fs. 17**.

2. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al artículos 54 de la Ley antes relacionada y con fecha tres de septiembre de dos mil catorce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, el cual corre agregado de **fs. 18 a fs. 19**, ambos vuelto notificándole dicho Pliego al señor Fiscal General de la República según consta a **fs. 20** y de **fs. 21 a fs. 22**, los emplazamientos a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso del derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos. De **fs. 23 a 26**, corre agregado escrito presentado por los Licenciados: **RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA** y **MAURICIO ANTONIO SEGOVIA VILLALTA**, con documentación anexa de **fs. 27 a 30**.
3. A **fs. 37**, se encuentra agregado auto en donde se admitió un segundo escrito presentado por los servidores actuantes antes mencionados; a su vez se le concedió audiencia al Fiscal General de la República de conformidad con el Artículo 69 Inciso 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, acto procesal que fue evacuado, según escrito de **fs. 41**.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

4. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO: BENEFICIOS NO REGULADOS LEGALMENTE.** En cuanto al reparo que nos ocupa los funcionarios actuantes: licenciado **RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA**, licenciado **MAURICIO ANTONIO SEGOVIA VILLALTA**; en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegaron: *“Que efectivamente el día doce de abril del año dos mil catorce, a*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



las ocho de la mañana el señor David Femando Mauricio, se presentó a las instalaciones donde se resguardan los vehículos propiedad de la Municipalidad de Ahuachapán y después de haber informado al vigilante que tenía una misión oficial que cumplir, se retiró de las instalaciones manejando el Vehículo color rojo placa N 10212; además el señor Marco Tulio Padilla, en calidad de Gerente de la Municipalidad de Ahuachapán, le manifestamos que el día once de abril de dos mil catorce, que le asignaba a través de una nota la tarea al señor motorista David Mauricio, ya que debería de asistir a traer al señor ABEL SALOMON FLORES, jefe encargado de los proyectos, porque se encontraba en el Municipio de Jujutla, para que atendiera la emergencia que se estaba dando en la zona del Desagüe de La Laguna El Espino; y que posteriormente le proporcionan un informe detallado del control y avance de la emergencia, ya que la siguiente semana se entraría en periodo vacaciones y se dificultaría localizarlo. Por lo que se necesitaba planificar de forma inmediata la estrategia a implementar para resolver el problema; por lo tanto le comentamos que no se encontraba la persona encargada del Control de Vehículos que se utilizan para realizar diligencias de la institución siendo propiedad de la Municipalidad de Ahuachapán, por lo que el licenciado Marco Tulio Padilla en calidad de Gerente General Municipal tramito la gestión de solicitud de uso de Vehículo Nacional, y le solicito al señor David Mauricio, que fuera de sacar el vehículo Nacional de donde se guardan todos los que propiedad de la Municipalidad y que luego pasan por su casa de habitación, para retirar la respectiva autorización para el uso del vehículo y realizar la diligencia de la Municipalidad, el día doce del abril del presente año, con el vehículo Nacional para cumplir con lo que la ley establece; desconociendo los motivos por los cuales el señor motorista no retiro el respectivo documento que anexo. En cuanto a la carencia de distintivo institucional, podemos manifestar que la política de la Municipalidad, por lo general siempre ha sido darle el fiel cumplimiento a leyes y reglamentos, en el caso de los distintivos, podemos manifestar que todos los vehículos de la Alcaldía Municipal, cuentan con su respectivo distintivos que los acredita como Bienes Municipales, los cuales se están revisando constantemente, ya que por la acción del tiempo y las clases de materiales de los distintivos y los lugares donde transitan los vehículos siendo los diferentes sectores el deterioro del distintivo de institución como es evidente que estaba dañado,



en el caso del vehículo placa N 10212, este sería sometido el día lunes catorce de abril del presente año, juntamente con el resto de vehículos propiedad de la Municipalidad para realizar una revisión, para aprovechar las vacaciones de semana Santa para la renovación de sus logos; acción que efectivamente se llevó a cabo no solamente en este vehículo, sino en aquellos que ameritaban su renovación; como lo comprobamos con las evidencias que anexamos al presente escrito. Con base a nuestro argumento, con el debido respeto, consideramos que el planteamiento del auditor, del Hallazgo de Auditoria no es correcto por las razones siguientes: I) en la **causa del hallazgo de auditoria** que le dio origen al presente reparo, no es adecuado, por la razón de que el Alcalde Municipal no es el responsable de las acciones del Encargado de Transporte, el Art. 48 del Código Municipal le asigna las funciones específicas que le competen al Alcalde Municipal”.

II) En el **Efecto del hallazgo de auditoria** se manifiesta: “Que por falta de distintivo del Vehículo y de Autorización para su uso, no se identifica la institución a la que pertenece.” lo cual tampoco es verídico por que el Vehículo placa N 10212, posee su propia tarjeta de circulación emitida por Sertracen a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, con la cual comprobamos su pertenencia. (ANEXO FOTOCOPIA DE TARJETA DE CIRCULACION CERTIFICADA) Con lo anteriormente expuesto, comprobamos que el Vehículo color rojo placa N 10212 es utilizado en actividades de la Municipalidad”. Presentando además cuatro fotografías en las que se observa un vehículo color rojo con logotipos de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, reflejando el número de la placa, agregan tarjeta de circulación del vehículo.

5. La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, alegó lo siguiente: “En relación a este reparo los cuentadantes cuestionados, presentan como prueba de descargo salida de misión oficial para el día 12 de abril de 2014, y al verificar dicha misión se puede establecer a simple vista que no cumple con los requisitos mínimos que establece el artículo 4 del Reglamento para controlar el uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica, ya que no contiene kilometraje, persona que realizo la misión, hora de salida,



hora de llegada, etc. Por lo tanto, para la suscrita la prueba de descargo presentado no idónea para ser valorada en sentencia.

En cuanto al logotipo institucional son los mismos cuentadantes los que aceptan que este estaba dañado y que sería sometido el día lunes catorce de abril del 2014 a revisión y para la renovación de sus logos; dejando en evidencia que al momento que se realizó la auditoria, la deficiencia señalada por el auditor existía en cuanto a que el vehículo no contaba con el logotipo institucional; y, que éste se incorporó al vehículo con fecha posterior al periodo auditado, lo cual ha sido admitido por los mismos reparados, siendo procedente para la suscrita, declarar la responsabilidad administrativa atribuida en el Reparó Único que conforma el Pliego de Reparos JC-VI-034-2014”.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la manera siguiente:

6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO: VEHICULO SIN LOGOTIPO Y SIN AUTORIZACION PARA SU USO.

Los auditores señalaron en su Hallazgo, que el vehículo nacional placa N-10212 no posee logotipo institucional y circuló el día doce de abril de dos mil catorce, sin la correspondiente autorización para su uso.

Del análisis efectuado al cuadro fáctico, así como al planteamiento del presente Reparó, se advierte que el Auditor fundamenta su Hallazgo en la inobservancia al Art. 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; los Arts. 4 y 6 del Reglamento para controlar el uso de Vehículos nacionales; los Arts. 31 y 33 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado y del Municipio y el Art. 30 numeral 14 del Código Municipal, al respecto, las suscritas juezas consideramos que para que un Hallazgo sea efectivo es de suma importancia su fundamentación jurídica, contenida en el atributo “criterio”. Retomando lo anterior, al analizar detenidamente cada uno de los criterios expuestos, en ningún momento las normas jurídicas relacionadas contienen supuestos de hecho que impongan obligaciones a cargo del Alcalde Municipal y del Encargado de Control de Vehículos Administrativos Municipales, señalados como responsables de las deficiencias.

En el caso específico del Encargado de Control de Vehículos Administrativos Municipales, las normas jurídicas contenidas en el Criterio no definen sus funciones, autoridad, responsabilidad, ni la competencia asignada para tomar decisiones en los procesos operativos de autorización de uso de los vehículos Municipales para Misiones Oficiales, como lo establece la deficiencia, presupuesto básico para que las suscritas logremos determinar el nexo de culpabilidad de dicho servidor, y es que, al analizar las prueba de descargo aportada, consistente en copia certificada por notario de la supuesta Misión Oficial emitida para la circulación del vehículo Nacional placas N 10212, ésta fue suscrita por el Gerente General Municipal, por lo que esta Cámara no puede establecer que los extremos contenidos en la deficiencia en cuanto a que dicho vehículo *"(...) circuló el día doce de abril de dos mil catorce, sin la correspondiente autorización para su uso"* sean una consecuencia directa de la inactividad del servidor actuante ante un deber legal de obrar o actuar que determinaría de manera inequívoca su antijuridicidad.

En el caso del Alcalde Municipal, debemos comenzar retomando numerosa jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la cual sostiene que la capacidad de autogobierno concedida a los Municipios debe ser ejercida por el Concejo Municipal, facultándolo para el ejercicio de esa autonomía como Titular de su Administración, de conformidad al Art. 204 de la Constitución de la República, en concordancia con su Art. 202, es así, como el Legislador desarrolla en el Código Municipal, específicamente en su Art. 31 numeral 4, la obligación que tiene el Concejo Municipal de realizar dicho mandato Constitucional de Administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

Nos referimos a lo anterior, en virtud del criterio invocado por el Auditor en cuanto al Art. 30 numeral 14 del Código Municipal, así como los Arts. 31 y 33 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado y del Municipio, en los cuales se regulan facultades y deberes del Concejo Municipal y no del Alcalde, Funcionario señalado en el caso sub júdice, y es que *"(...) no debe perderse de vista, que si bien ambas autoridades – Alcalde Municipal y Concejo Municipal- están íntimamente relacionadas, no puede entenderseles como sinónimo, ya que el primero se refiere a un funcionario como persona natural y el segundo a una autoridad pluripersonal compuesta como órgano colegiado, a los cuales la ley respectiva les asigna facultades distintas."* (Sentencia Definitiva Amparo 504-2003, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia), además, debemos retomar que en materia administrativa,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la garantía de legalidad de la potestad sancionatoria de la Administración, se identifica con el principio penal que exige la existencia previa de una norma legal que tipifique como "infracción" la conducta que se pretende castigar así como la sanción aplicable y por último, bajo la perspectiva del principio de culpabilidad, solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas, por tanto, un nexo de culpabilidad constituye un requisito indispensable para la configuración de la conducta sancionable.

En cuanto a la falta de logotipo Institucional señalado por el Auditor en la deficiencia, nos remitimos a la documentación presentada por los servidores actuantes y que corre agregada en autos, la suscritas logramos establecer a través de las fotografías del vehículo placas N-10212, que éste ya cuenta con el logotipo institucional, dando cumplimiento al Art. 25 de la Ley de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que en el caso que nos ocupa, se ha probado documentalmente que la observación en ese sentido ha sido superada, poniéndose de manifiesto una de las características de la auditoría la cual es ser constructiva, otorgando un valor agregado.

Con base a lo antes expuesto, las suscritas como garantes de la legalidad y del debido proceso concluimos que no es posible determinar Responsabilidad Administrativa a cargo del Alcalde Municipal y del Encargado de Control de Vehículos Administrativos Municipales, ya que con las normas jurídicas contenidas en el elemento "Criterio" que constituyen el deber ser del Hallazgo detectado, resulta imposible establecer el sujeto infractor debidamente determinado, presupuesto procesal esencial que no puede ser suplido por estas juzgadoras, y en vista de que la observación relacionada con la carencia de logotipo institucional ha sido superada, esta Cámara considera procedente conforme a Derecho Desvanecer el presente Reparó.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) DECLARASE DESVANECIDO EL REPARO UNICO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Absuélvase a los**

Licenciados: **RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA** y **MAURICIO ANTONIO SEGOVIA VILLALTA**.

- II) Apruébase la gestión de los Licenciados **RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA** y **MAURICIO ANTONIO SEGOVIA VILLALTA**, por sus actuaciones según informe de Examen Especial a la Verificación de del uso de vehículos nacionales a la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, durante el periodo comprendido del doce al veinte de abril de dos mil catorce.

HÁGASE SABER.-




Ante mí,


Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de abril de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las once horas del día tres de febrero de dos mil quince, que corre agregada de fs. 45 a fs. 49 ambos vueltos de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones


JC -VI-034-2014-4
Cám. 6ª de 1ª Inst.
RAM



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN
DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES A LA ALCALDÍA
MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO
DE AHUACHAPÁN, DURANTE EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 12 AL 20 DE ABRIL DEL 2014**



SANTA ANA, 23 DE JULIO DEL 2014



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
I. Introducción	1
II. Objetivos y alcance del examen	1
1. Objetivo General.	
2. Alcance del Examen.	
III. Resultados del Examen	1-2
IV. Conclusión	3



Licenciado

Rafael Antonio Morán Orellana
Alcalde Municipal de Ahuachapán
Departamento de Ahuachapán
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195, numeral 9)G y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; realizamos Examen Especial a la verificación del uso de vehículos nacionales, durante el período comprendido del 12 al 20 de abril del 2014, del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN.

El Plan para la verificación del uso de vehículos nacionales, durante el período comprendido del 12 al 20 de abril del 2014, se desarrolló en coordinación con la Dirección de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Verificar el cumplimiento de disposiciones legales y de control interno en el uso de vehículos nacionales de la Entidad.

2. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en verificar la documentación y demás requisitos legales en el uso de los vehículos nacionales, a fin de garantizar la transparencia en la realización de actividades institucionales y el eficiente uso de los recursos del Municipal, durante el período del 12 al 20 de abril del 2014.

Nuestro examen fue desarrollado con base en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. VEHÍCULOS SIN LOGOTIPO Y SIN AUTORIZACIÓN PARA SU USO

Comprobamos que el vehículo nacional placa N-10212 no posee logotipo institucional y circuló el día 12 de abril del 2014, sin la correspondiente autorización para su uso.



El Artículo 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo.

Así mismo la maquinaria y demás equipo, que se utilice en la construcción y reparación de carreteras, calles o caminos o cualquier otra obra pública, tanto en el área urbana como fuera, de ella, llevarán pintados en un lugar visible y de tamaño adecuado, para que sea fácilmente identificable, el nombre de la institución a la que pertenece, el logotipo y la bandera de El Salvador”.

El Artículo 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, establece: “En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando”.

El Artículo 31 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado y del Municipio, establece: “El uso de vehículos nacionales se deberá restringir al cumplimiento de misiones oficiales. Tales vehículos se deberán mantener en las instalaciones de su respectiva institución después de finalizada la jornada laboral”.

El Artículo 33 de las mismas Políticas, define: “Cuando por necesidades del servicio resulte indispensable la utilización de vehículos nacionales en horas fuera de audiencia, el responsable del mismo deberá portar el permiso correspondiente debidamente autorizado por la autoridad competente”.

El Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, establece: “Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;



f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito”.

El Artículo 30, del Código Municipal, referente a las facultades del Concejo, en el numeral 14, estipula: “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”.

La deficiencia se debe a que el Encargado del control de vehículos administrativos municipales, no ha establecido un control adecuado en el uso de los vehículos, y no ha implementado medidas que aseguren que los vehículos porten su logotipo respectivo; así mismo el Alcalde Municipal, no verifica el cumplimiento de las funciones respectivas.

En consecuencia, por la falta de logotipo institucional en el vehículo y de autorización para su uso, no se identifica la institución a la que pertenece y, podrían ser utilizados en actividades ajenas a los fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de junio del 2014, después de lectura del borrador de informe; el Alcalde Municipal, manifiesta: “La administración municipal que presido siempre se ha caracterizado por tener buenos controles para todas las actividades que se realizan, y el uso de los vehículos municipales no es la excepción, y en ningún momento hemos querido incumplir las normativas legales y mucho menos los procedimientos internos, lo sucedido es un caso aislado que en cualquier momento puede suceder no solo en las alcaldías si no en cualquier institución pública, por el abuso que cualquiera de sus empleados pueda cometer.

El motorista que tiene asignada la unidad N10212, es una de las personas que utilizó de forma discrecional para realizar ciertas actividades en el desarrollo de mis funciones, es por ello que el día que sucedió el hecho, esta persona retiró la unidad de donde estaba resguardada aduciendo que Yo, lo había mandado a hacer una misión, y es por eso que el vigilante le permitió la salida, caso que no era verdad, considerándose este como abuso de parte del motorista a un conociendo del memorándum de fecha 11 de abril del corriente año que se había girado para que todas las unidades permanecieran guardadas en el lugar especificando.

En vista del abuso y la desobediencia del motorista, ya se tomaron las medidas del caso, para que estos incidentes no vuelvan a ocurrir, además se giró nota advirtiendo que los vehículos municipales son para uso exclusivo en actividades que tengan relación con el quehacer municipal, y que deberán de estar debidamente identificados con su respectivo logo, y cuando este se deteriore es responsabilidad del motorista solicitar a la gerencia la sustitución del mismo, y además en días feriados solo podrán circular con la respectiva autorización del



encargado de transporte y en su defecto por el Alcalde Municipal, orden que deberá ser emitida por escrito.

En relación a que el vehículo no presentaba distintivo institucional, se debió a que ya se había deteriorado, pero se giraron las instrucciones pertinentes para que se acaten las disposiciones relativas a los vehículos municipales, la unidad cuestionada ya posee los respectivos distintivos, como se puede mostrar en la imagen adjunta.

Lo relativo a los controles de las unidades será vertido por el encargado de transporte de vehículos administrativos, para comprobar que si existen los controles adecuados para el uso de las unidades.

La institución que represento en ningún momento tiene ni ha tenido la intención de incumplir aspectos legales, ni mucho menos procedimientos que afecten directamente el quehacer municipal, por lo contrario siempre hemos sido celosos del cumplimiento de cada uno de los procedimientos, por lo que considero que este caso sucedió de manera espontánea, y que no volverá a suceder, por lo que con el debido respeto solicito:

- a) Que se consideren los argumentos vertidos con el fin de que la observación obtenida sea subsanada.
- b) En vista de la forma como sucedió el hecho, que se considere como un asunto menor en el sentido de que no ha habido reincidencia alguna”.

En nota de fecha 26 de junio del 2014, el Encargado de transportes administrativos municipales, manifiesta: “El día 11 de abril del 2014, el señor Gerente General de la Municipalidad, giró memorándum a los motoristas del área administrativa, en el que se da instrucción a los mismos que a partir de esa fecha y al final de la jornada laboral, todos los vehículos deben quedar guardados en el predio de Servicios Generales (Anexo copia).

Según investigación, el motorista del vehículo N-10212, llegó al predio y sacó dicho vehículo, sin dar explicación.

Es oportuno mencionar que esta dependencia si tiene el control del uso de vehículos para misiones oficiales (Anexo copia), y es utilizado cada vez que los vehículos salen del municipio o cuando hay misiones oficiales el fin de semana o días festivos, con la correspondiente autorización.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal explica que el motorista que tiene asignado el vehículo en cuestión, lo utilizó de forma discrecional, es decir, sin estar autorizado para hacerlo, contraviniendo el memorándum girado por el Gerente General el 11 de abril de los corrientes, donde se indica que durante el período de vacación, todos

los vehículos deben quedar resguardados en el Departamento de Servicios Generales, y que se debe hacer uso con la debida autorización.

En relación al distintivo institucional, agrega que se debió a que éste ya se había deteriorado, pero que ya se corrigió tal situación.

Así mismo, el Encargado de transportes administrativos municipales, se refiere al memorándum girado por el Gerente General de la Municipalidad, y confirma que el motorista del vehículo N-10212, llegó al predio y sacó dicho vehículo, sin dar explicación.

En conclusión, como lo expresa la Administración, tienen buenos controles para el uso de los vehículos y que lo que sucedió fue un hecho aislado, pero no desestima el hecho cuestionado, pues, si ya se contaba con los memorándums referidos, es evidente la fragilidad de dichos controles o de los responsables de éstos, ya que el incidente suscitado evidencia la falta de acatamiento de las directrices de la Administración.

Por tanto, aunque se presenta fotografía donde se observa que el vehículo cuenta ya con el logotipo respectivo; no se desvanece la deficiencia, pues esta acción correctiva fue posterior a la fecha del hecho observado; además, el vehículo circuló sin la correspondiente autorización.

IV. CONCLUSIÓN.

De conformidad a los resultados de la verificación realizada, se determinó que la Institución incumplió la normativa sobre el uso y control de vehículos nacionales; situación reflejada en la observación antes señalada.

Este informe se refiere al cumplimiento al Examen Especial a la verificación del uso de vehículos nacionales, durante el período comprendido del 12 al 20 de abril del 2014, y se ha preparado para comunicarlo al Alcalde Municipal de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de julio del 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.



ACTA DE LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES, A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DOCE AL VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.

En la Sala de Sesiones de la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República, ubicada en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de junio del año dos mil catorce; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Examen Especial a la verificación del uso de vehículos nacionales, a la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, durante el período comprendido del doce al veinte de abril del dos mil catorce. En presencia del licenciado Marco Tulio Padilla, que se identifica con su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos veintiséis, en representación del Alcalde Municipal, autorizado mediante documento autenticado por el Notario Milton Alexander Cortez Álvarez, con fecha trece de junio del corriente, y el Licenciado Mauricio Antonio Segovia Villalta, Encargado del control de vehículos administrativos municipales; todos funcionarios y empleados actuantes durante el período examinado; quienes fueron previamente convocados mediante notas de fecha diez de junio del presente año; y por parte de la Corte de Cuentas de la República, están presentes: licenciado Nelson Arturo García Mirón, Jefe de Equipo, y Auditoras: licenciadas Verónica Roca de Calderón y Patricia Marilú Vides de Alvarado; al respecto, procedieron los últimos a dar lectura al Borrador de Informe, en cumplimiento al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar:

1. Que los presentes solicitaron seis (6) días hábiles para presentar respuesta, los cuales fueron concedido por el Jefe de Equipo, venciendo el plazo el día veintisiete de junio del presente año.
2. Que la presente acta únicamente constituye evidencia que los convocados estuvieron presentes en la lectura del Borrador de Informe.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las diez horas con cincuenta minutos en el lugar y fecha señalados, la cual se firma de conformidad para los efectos legales consiguientes.



Funcionarios y Empleados Actuantes

Lic. Marco Tulio Padilla
Representante del Alcalde Municipal

Lic. Mauricio Antonio Segovia Villalta
Encargado del control de vehículos
administrativos municipales

Por la Corte de Cuentas de la República.

Licda. Verónica Roca de Calderón
Auditora



Licda. Patricia Marilú Vides de Alvarado
Auditora



Lic. Nelson Arturo García Mirón
Jefe de Equipo.

